

03 de febrero de 2015



PÁG. 2



PÁG. 4

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

PÁG. 9



Congreso de  
los Diputados

*BOCG 02/02/2015*

PÁG. 10



*Consulta de interés*

PÁG. 11



Tribunal Constitucional  
de España

*Última hora*

PÁG. 12



*Leído en prensa* PÁG. 13

Boletines Oficiales consultados:

- Andorra
- Gobierno de Aragón
- Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia
- BOE.es - BOIB, I
- BOC - Página principal
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- EUR-Lex -
- Galicia
- Gipuzkoako Foru Aldundia
- Govern de les Illes Balears
- BOCM
- Diari Oficial de la Comunitat Valenciana
- navarra.es

03 de febrero de 2015



núm. 29 de 03.02.2015

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras**

**Orden HAP/122/2015, de 23 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

[PDF \(BOE-A-2015-939 - 7 págs. - 195 KB\)](#)

... el citado Real Decreto introdujo ciertas modificaciones en el capítulo II del título I del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en el que, **entre otros extremos, se regula el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas a través de las de las Entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública.**

Una de esas modificaciones afecta al contenido del apartado 1 del artículo 29 del aludido texto reglamentario que regula materias tales como **la determinación, en el ámbito del servicio de colaboración, de las quincenas recaudatorias o los plazos en los que las Entidades colaboradoras deben proceder a ingresar en la cuenta del Tesoro las cantidades recaudadas a través de ellas.**

La modificación del precepto anteriormente mencionado determina la necesidad de modificar, a su vez, la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, **en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ya que algunos de sus artículos regulan, en el ámbito tributario estatal, las materias a que se refiere el artículo 29.1 del Reglamento General de Recaudación y que, por lo tanto, deben ser objeto de adaptación al nuevo marco normativo.**

Por último, tras la entrada en vigor de la Ley.16/2009, de 13 de noviembre, de servicio de pago, **las cuentas bancarias deben identificarse mediante el código IBAN.**

**La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Tributos

Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios.

[PDF \(BOE-A-2015-944 - 34 págs. - 563 KB\)](#)

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

[PDF \(BOE-A-2015-945 - 27 págs. - 460 KB\)](#)

---

La norma refunde la normativa del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado que se encontraba regulada en las siguientes leyes:

- Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.
- Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2004.
- Ley del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2007.
- Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009.
- Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público.
- Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011.
- Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.
- Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria.
- Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.

**DOGC**Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya*núm. 6802 de 03.02.2015***Tribunal Constitucional**

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 7870-2014, contra la Llei del Parlament de Catalunya 4/2014, del 4 d'abril, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(29.51 KB\)](#)

El Ple del Tribunal Constitucional, per provisió de 20 de gener actual, ha acordat admetre a tràmit el recurs d'inconstitucionalitat núm. 7870-2014, promogut pel president del Govern contra la Llei del Parlament de Catalunya 4/2014, del 4 d'abril, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit. I es fa constar que el president del Govern ha invocat l'article 161.2 de la Constitució, la qual cosa produeix la suspensió de la vigència i aplicació de la Llei impugnada des de la data d'interposició del recurs –30 de desembre de 2014–, per a les parts del procés, i des de la publicació de l'edicta corresponent en el Butlletí Oficial de l'Estat per a tercers.

*núm. 22 de 03.02.2015***DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

[NORMA FORAL 18/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y otras modificaciones tributarias.](#)

Analizada dicha Norma Foral, se advierte un importante número de incorrecciones técnicas y de aspectos regulatorios susceptibles de mejora para la correcta aplicación del tributo afectado, tanto desde la perspectiva de la coherencia como de la claridad y comprensión. De hecho, algunos de estos ajustes han sido ya incorporados a su normativa por otros Territorios Históricos. Entre las modificaciones que se introducen están incluidas aquellas destinadas a corregir determinados desajustes contenidos en la Norma Foral 3/2014 con respecto al funcionamiento de la Hacienda Foral de Gipuzkoa. **El capítulo primero de la presente Norma Foral recoge todas estas modificaciones, que surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2014.**

**Entre los aspectos que se modifican cabe citar los siguientes:**

– Se adecúan las numerosas referencias al titular del Departamento de Hacienda y Finanzas, a los usos del lenguaje derivados de las políticas de género desarrolladas por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Asimismo, se realiza la actualización terminológica en relación con las situaciones de

03 de febrero de 2015

discapacidad, **sustituyendo las referencias a minusvalía por el término «discapacidad», así como en relación a la materia contable.**

- Se suprime por innecesaria la referencia al plazo para modificar la opción en los casos previstos para la exención por rendimientos percibidos por **trabajos realizados en el extranjero**, para la deducción por discapacidad y dependencia, para la tributación conjunta y para el régimen opcional de tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación, toda vez que el plazo aplicable ya está previsto en el artículo 115.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- En el régimen especial aplicable por determinados **trabajadores desplazados** a territorio guipuzcoano se restituye la posibilidad de sustituir la obligación de autoliquidar por la obligación de declarar, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- En el ejercicio de **opciones sobre acciones**, se modifica la condición requerida para duplicar el límite de aplicación de los porcentajes de integración inferior al 100 por 100, relativa a la oferta al colectivo de trabajadores, equiparándola a la condición prevista para la aplicación de la deducción por participación de los trabajadores en la empresa, toda vez que en ambos supuestos, la condición tiene la misma finalidad: evitar la aplicación de la tributación favorable en casos en que la oferta a los trabajadores se haya realizado de forma discriminatoria.
- En el ámbito de **actividades económicas**, se modifica la regla especial de determinación del rendimiento neto en la modalidad normal del método de estimación directa, relativa a gastos vinculados a la utilización de embarcaciones o buques de recreo o de deportes náuticos o de aeronaves cuando los citados medios de transporte se encuentran afectos exclusivamente al desarrollo de la actividad, para equipararlo a su tratamiento en el Impuesto sobre Sociedades, de manera que serán deducibles en la medida en que su inclusión no arroje un rendimiento neto negativo de la actividad.
- En las normas para la determinación del **rendimiento neto de la actividad económica** en la modalidad simplificada del método de estimación directa, **se especifica que el forfait del 10 por 100 de gasto comprende también los gastos de arrendamiento, cesión o depreciación a los que se refiere la letra a) del apartado dos de la regla 5.ª del artículo 27 de la Norma Foral del Impuesto.**
- Se restituye la coordinación entre los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización o de contratos de seguro de vida o invalidez y los rendimientos del trabajo en los términos que, por motivos de carácter técnico, se aprobaron a partir del año 2012 en la Norma Foral 10/2006.
- En materia de **ganancias y pérdidas patrimoniales**, se ha incorporado el supuesto de dación en pago de la vivienda habitual del deudor y del garante del deudor, a la exención reconocida para las ganancias patrimoniales derivadas de un procedimiento de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual del contribuyente. **Así mismo, se ajusta la condición relativa al patrimonio del interesado para acceder a la exención.**
- En esta misma materia, se ajusta el tratamiento de las **pérdidas no computables** de cara a considerar como pérdidas patrimoniales no computables las debidas al juego obtenidas en el periodo

03 de febrero de 2015

impositivo, en el importe que exceda de las ganancias obtenidas también en el juego en el mismo periodo.

– Se especifica que, a los efectos de la determinación de la base de la sanción en supuestos de **ganancias patrimoniales no justificadas** derivadas de elementos patrimoniales respecto de los que no se hubiera cumplido la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, tampoco se tendrán en cuenta las cantidades pendientes de compensación, deducción o aplicación procedentes de ejercicios anteriores, que pudieran minorar la base liquidable.

– Se subsana el error padecido en el texto en Euskara al fijar **en un 25 en vez de en un 10 por 100, el límite para compensar el saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general** con rendimientos positivos de la misma base.

– Se especifica, tanto en el articulado como en las disposiciones transitorias, que la aplicación de la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge no está, en ningún caso, vinculada a la situación respecto a la jubilación del contribuyente que aporta, y estará, en todo caso, vinculada a la situación del cónyuge a favor del cual se aporta.

– Tanto en las **deducciones por ascendientes como por discapacidad o dependencia**, en los supuestos en que la persona que da el derecho a la deducción viva en centros residenciales, se suprime la referencia a la vinculación entre la titularidad de la factura y la aplicación de la deducción, al objeto de evitar los problemas de gestión del impuesto que tal condición generó en el pasado, y que fueron corregidas a partir del 2009 mediante modificación de la Norma Foral 10/2006 vigente en aquel momento.

– En la **deducción por adquisición de vivienda habitual** se vuelve a incluir el requisito relativo a la adquisición de la plena propiedad de la vivienda a los efectos de aplicar la deducción, de la misma forma que está también incluida en la regulación de la exención por reinversión de vivienda habitual.

– En esta misma deducción, se aclara además, con carácter general, que la vivienda que haya tenido carácter de vivienda habitual para el contribuyente pierde tal consideración a partir del momento en que éste deje de residir en la misma.

– En la **deducción por inversiones y por otras actividades**, son tres las modificaciones que se realizan:

- Se incorpora la posibilidad de que contribuyentes del Impuesto que ejerzan actividades económicas puedan aplicar los incentivos para fomento de la cultura previstos en el Impuesto sobre Sociedades.

- Al objeto de mantener un régimen homogéneo de rectificación de las opciones ejercitadas al presentar la autoliquidación, se posibilita modificar la opción inicialmente ejercitada, de manera que se pueda, una vez finalizado el plazo voluntario de autoliquidación del Impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria, rectificar la opción ejercitada al presentar la autoliquidación.

- Se incluye a las cooperativas entre las entidades cuya creación da derecho a deducción.

03 de febrero de 2015

- En lo referente a la **obligación de autoliquidar**, son también tres las modificaciones a destacar:
  - Se excluye, por lo que respecta al umbral de 1.600 euros de los rendimientos del capital y ganancias patrimoniales que determinan la obligación de autoliquidar, el supuesto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no se determina por la cuantía a integrar en la base imponible.
  - Se ajusta la obligación de autoliquidar de contribuyentes con rendimientos del trabajo comprendidos entre 12.000 y 20.000 euros, que perciben pensiones compensatorias o anualidades por alimentos de pagadores con los cuales conviven.
  - Se amplía el ámbito de aplicación del supuesto de pérdida de beneficios fiscales, para establecer la obligación de autoliquidar con carácter general en estos supuestos.
- Se suprime el párrafo segundo del apartado 1 de la disposición adicional décima, al aludir a una obligación de información que ya está recogida en el párrafo primero del citado apartado, referida a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y a entidades comercializadoras.
- La modificación del Concierto Económico concertando el régimen de retenciones del gravamen especial de determinados premios de lotería, ha garantizado el suministro a nivel interadministrativo de la información relativa a los perceptores de los premios, motivo por el cual procede modificar la obligación de declarar los premios por sus perceptores, excluyendo de esta obligación a los contribuyentes cuyos premios hayan estado sometidos a retención.
- Se ajusta la regulación relativa al régimen opcional de tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación, excluyendo de su ámbito de aplicación los supuestos de transmisión de derechos de suscripción procedentes de estos valores.
- **Se acomoda la normativa del Impuesto a la modificación operada en la normativa sustantiva de los Planes y Fondos de Pensiones** para posibilitar el reembolso de los derechos consolidados en planes de pensiones en el supuesto de un procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual del partícipe, siempre que este reembolso pueda evitar la enajenación de la vivienda. En adelante, tales reembolsos estarán sujetos al tratamiento fiscal genérico de los planes de pensiones.
- Al objeto de paliar los efectos derivados de la pérdida de sus ahorros por parte de ahorradores que, como consecuencia de una información deficiente, invirtieron en productos financieros de alto riesgo, **se articula un régimen de compensación de los rendimientos negativos y pérdidas patrimoniales derivados de deuda subordinada y de participaciones preferentes**, con los saldos positivos que resulten del otro componente de la renta del ahorro.
- En materia de **rendimientos del trabajo**, se incluyen los rendimientos derivados de seguros colectivos en el cómputo del límite de integración inferior al 100 por 100 al que están sometidos el resto de percepciones en forma de capital derivadas de sistemas de previsión social.

Por lo que respecta al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se establece una reducción del 75 por 100 de la base imponible del Impuesto en los supuestos de adquisición «inter-vivos» de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, a los que sea de

03 de febrero de 2015

aplicación la bonificación regulada en el artículo 27 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, por el cónyuge o pareja de hecho, y determinados familiares en línea directa, en los supuestos de jubilación o incapacidad permanente (absoluta o gran invalidez) del titular.

En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, además de corregirse y actualizarse determinadas remisiones, entre ellas aquella que establece el tipo de gravamen de las concesiones administrativas (que deberán tributar a un tipo del 4 por 100 en vez del 2,5 por 100), se ajusta la regla de valoración de la base imponible en los supuestos de arrendamiento de inmuebles que tengan la consideración legal de arrendamiento de vivienda, teniendo en cuenta la modificación llevada a cabo en materia de prórrogas de contrato por la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas.

Por otra parte, se especifican la forma y el plazo para regularizar la cuota tributaria en el supuesto en que, habiendo tributado la adquisición de vivienda al tipo del 2,5 por 100 por destinarla a vivienda habitual del adquirente, se incumplan los requisitos para entenderla como habitual.

**Además, en materia de exenciones del Impuesto:**

- Se establece la exención de las escrituras que contengan quitas o minoraciones incluidas en acuerdos de refinanciación o en acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal, cuando el sujeto pasivo sea el deudor.
- Se incluye la exención relativa a la constitución de arrendamientos de viviendas acogidas al programa de Intermediación en el Mercado de Alquileres de Viviendas Libre ASAP.
- Como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades y la consiguiente derogación del régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda y aprobación de un nuevo régimen especial de Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles, se ajusta la exención que se establecía a la constitución de arrendamientos que disfrutaran de la bonificación prevista en el régimen especial derogado.

En el Impuesto sobre Primas de Seguros, se posibilita que el representante fiscal de las entidades aseguradoras establecidas en otro Estado miembro del espacio económico europeo, distinto de España, y que actúen en España en régimen de libre prestación de servicios, esté establecido no necesariamente en Gipuzkoa sino en España.



03 de febrero de 2015

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

*Núm. 21 de 03.02.2015*

Corrección de errores. ORDEN FORAL 15/2015, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo 560 «Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación» y se establece la forma y plazo de presentación.

**al no haberse incorporado el anexo que debía adjuntarse, se procede a su subsanación publicando el anexo pendiente**

03 de febrero de 2015

Congreso de  
los Diputados

BOCG 02/02/2015

**A-66-5 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Aprobación por el Pleno.***

La reforma introduce **una nueva pena de prisión permanente revisable**, que podrá ser impuesta únicamente en supuestos de excepcional gravedad —asesinatos especialmente graves, homicidio del Jefe del Estado o de su heredero, de Jefes de Estado extranjeros y en los supuestos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad— en los que está justificada una respuesta extraordinaria mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada (prisión permanente), si bien sujeta a un régimen de revisión: tras el cumplimiento íntegro de una parte relevante de la condena, cuya duración depende de la cantidad de delitos cometidos y de su naturaleza, acreditada la reinserción del penado, éste puede obtener una libertad condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias, en particular, la no comisión de nuevos hechos delictivos.

La reforma lleva a cabo una mejora técnica en la regulación de la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del «debido control», cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.

Con ello se pone fin a las dudas interpretativas que había planteado la anterior regulación, que desde algunos sectores había sido interpretada como un régimen de responsabilidad vicarial, y se asumen ciertas recomendaciones que en ese sentido habían sido realizadas por algunas organizaciones internacionales. En todo caso, **el alcance de las obligaciones que conlleva ese deber de control se condiciona, de modo general, a las dimensiones de la persona jurídica.** Asimismo, **se extiende el régimen de responsabilidad penal a las sociedades mercantiles estatales** que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, a las que se podrán imponer las sanciones actualmente previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.

03 de febrero de 2015



## Consulta de interés

### IVA. Por el solo hecho de estar acogido a la Fundación Tripartita o al Forcem un curso no está exento en IVA

#### [NUM-CONSULTA V3194-14 de 27/11/2014](#)

La mercantil consultante imparte programas de formación y reciclaje profesional para perfeccionamiento de directivos en temas relacionados con habilidades de gestión, liderazgo y comercialización.

De conformidad con lo expuesto, **la enseñanza exenta es aquella actividad que supone la transmisión de conocimientos y de competencias entre un profesor y los estudiantes**, acompañada, además, de un conjunto de otros elementos que incluyen los correspondientes a las relaciones que se establecen entre profesores y estudiantes y los que componen el marco organizativo del centro en el que se imparte la formación, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo.

En consecuencia con todo lo anterior, la exención prevista en el artículo 20, apartado uno, número 9º, está supeditada al cumplimiento de dos requisitos:

**a) Un requisito subjetivo**, es decir, que las citadas actividades sean realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

**b) Un requisito objetivo**. Como ha señalado el Tribunal de Justicia, la enseñanza es aquella actividad que supone la transmisión de conocimientos y de competencias entre un profesor y los estudiantes, acompañada, además, de un conjunto de otros elementos que incluyen los correspondientes a las relaciones que se establecen entre profesores y estudiantes y los que componen el marco organizativo del centro en el que se imparte la formación, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo.

**La exención no será aplicable, a los servicios de enseñanza que versen sobre materias no incluidas en alguno de los planes de estudios de cualquiera de los niveles o grados del sistema educativo español.**

**Por tanto, los cursos de formación en habilidades de gestión, liderazgo y comercialización desarrollados por la entidad consultante estarán exentos del Impuesto cuando se encuentren incluidos en algún plan de estudios del sistema educativo de acuerdo con el criterio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre y cuando dichas actividades no revistan un carácter meramente recreativo.**

**El hecho de que los cursos estén acogidos a los programas de formación de la Fundación Tripartita o del Forcem, no desvirtúa lo dicho anteriormente.**

**En el caso de que no se cumplan los requisitos anteriores la formación objeto de consulta tributará por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo general del 21 por ciento.**

Tribunal Constitucional  
de España

## Última hora

### EL TC DESESTIMA EL RECURSO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PSOE E IZQUIERDA PLURAL CONTRA LA REFORMA LABORAL DE 2012

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad presentado por los grupos parlamentarios del PSOE y de La Izquierda Plural contra la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. La sentencia, de la que ha sido ponente la Magistrada Encarnación Roca, cuenta con el voto particular del Magistrado Fernando Valdés Dal-Ré, al que se han adherido la Vicepresidenta, Adela Asua, y el Magistrado Luis Ignacio Ortega.

[Nota de Prensa](#)[Texto de la sentencia](#)[Voto particular](#)

#### EL CONSTITUCIONAL AVALA LA REFORMA LABORAL Y DICE QUE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA NO ES EXCLUSIVA SINDICAL

El Tribunal Constitucional avala la reforma laboral de 2012 y considera que tiene una "justificación razonable desde el punto de vista constitucional". En una sentencia ha desestimado - por nueve votos a tres - los recursos interpuestos por PSOE e IU.

La resolución convalida los pactos sobre las condiciones de trabajo alcanzados entre la empresa y los delegados de personal y enfatiza que los sindicatos no ostentan "en exclusiva" el derecho a la negociación colectiva. Además establece que las medidas implantadas por el Gobierno de Mariano Rajoy son adecuadas para alcanzar "fines constitucionalmente legítimos", como "evitar la destrucción de puestos de trabajo".

PSOE e IU cuestionaban la nueva redacción del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, que permite al empresario modificar unilateralmente las condiciones de trabajo acordadas en los pactos extraestatutarios, al margen de los convenios colectivos. El Constitucional interpreta que la reforma "no permite al empresario adoptar la decisión de forma discrecional, sino exclusivamente cuando concurren 'probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción'". Subraya que la decisión empresarial queda sujeta a control judicial al ser impugnabile y señala que la medida "supera el juicio de idoneidad, al ser adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente perseguido por ella, esto es, evitar la destrucción del puesto de trabajo mediante su adaptación a las concretas circunstancias que atraviesa la empresa". El Tribunal concluye que de su aplicación "se derivan más ventajas para el derecho al trabajo que perjuicios para el derecho a la negociación colectiva".



## Leído en prensa

- ⇒ **El Gobierno retrasa *sine die* la Ley de Servicios Profesionales** (CINCO DÍAS 1,24)
- ⇒ **EL ESTADO ASUMIRÁ ENTRE EL 60% Y EL 80% DEL COSTE DE LAS DEMANDAS JUDICIALES POR LA SALIDA A BOLSA DE BANKIA**

El Gobierno, a través del *holding* público BFA, asumirá entre el 60% y el 80% del coste de las demandas judiciales por la salida a Bolsa de Bankia para evitar que la entidad tenga que ampliar capital para asumir esa factura, que podría alcanzar los 1.400 millones en caso de que todos los inversores de la OPV ganen sus demandas en los tribunales, según destaca hoy *EL PAÍS*.

*EL MUNDO* apunta que "las indemnizaciones de Bankia comprometen su beneficio" y señala que la demora del FROB en tomar una decisión sobre quién asumirá el coste de las demandas civiles de los accionistas minoritarios ha obligado a posponer la presentación de resultados, prevista para ayer. Las acciones cayeron ayer un 0,69% y cerraron en 1,15 euros.

El resto de diarios apunta que Bankia y el FROB preparan entre 300 y 500 millones para indemnizaciones, según una información difundida por Reuters.

En otro orden de cosas, *EL ECONOMISTA* destaca que Blesa y Olivas taparon los 'agujeros' de Bankia con las refinanciaciones. Según este diario, el Banco de España alertó de la situación en 2010 y validó la integración de las cajas por los ajustes que conllevaban.

**EL PAÍS 1,20/EL MUNDO 24/LA VANGUARDIA 67/EL PERIÓDICO 24/LA RAZÓN 40/EL ECONOMISTA 1,12,13**

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.